

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante la Resolución No 131-0513 del 08 de mayo de 2013, se otorga permiso de vertimientos a la sociedad **INMUNIZADORA SERYE S.A**, con Nit No 890940970-1, a través de su representante legal el señor **JOSÉ ANTONIO NARANJO LOTERO** por un término de 10 años, para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas –ARD- generadas en la inmunizadora la cual se ubica en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-5902, en la Vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja.

1.1 Que la mencionada Resolución, requiere al representante legal de la Sociedad INMUNIZADORA SERYE S.A, para que dé cumplimiento, entre otras a las siguientes obligaciones:

- Anualmente haga un seguimiento y presente a Cornare el informe de los resultados de la caracterización realizada al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para el cual se otorgó el permiso.
- Realizar inspección y monitoreo periódico a la tubería de conducción del efluente del sistema de tratamiento que permiten detectar posibles fallas o fugas

2. Mediante auto con radicado 131-0946 del 28 de octubre de 2016, la Corporación Acoge una información, relacionada con el informe de caracterización de las Aguas Residuales generadas en la empresa, y hace unos requerimientos referentes a que

deberá realizar el reporte en el Registro Único ambiental, de conformidad a la Resolución 1023 de 2010

3. a través de oficio con radicado CS-130-4435 del 17 de septiembre de 2018, la Corporación solicita al representante legal de la sociedad INMUNIZADORA SERYE S.A para que remita el informe anual de los vertimientos de aguas residuales que son descargadas sobre fuentes hídricas, con el fin de ser evaluado el comportamiento de estos y calcular el calor de la tasa retributiva correspondiente al periodo anual enero-diciembre de 2018.

4. Mediante oficio con radicado 131-0347 del 16 de enero de 2019, el representante legal de la sociedad INMUNIZADORA SERYE S.A, allega información referente a informe de caracterización de vertimientos, con el fin de ser evaluada

5. En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar el radicado mencionado y se generó el informe técnico 131-1250 del 04 de julio de 2020, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

OBSERVACIONES

Información presentada bajo el radicado 131-0347 del 16 de enero de 2019:

Se presenta informe de caracterización del del STARD, el cual está conformado por: sedimentador de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A, de este sale a un tanque de almacenamiento del cual se bombea hacia la fuente receptora.

La actividad principal de la empresa es el proceso de inmunizado de maderas, que se realiza en un circuito cerrado en el que, se recircula todos los excedentes de materias primas, por lo que no se generan aguas residuales de tipo no doméstico, cuenta con 64 empleados entre operativos y administrativos.

El muestreo se realizó el 09 de noviembre de 2018, desde las 08:00 a.m hasta las 2:00 p.m, tomando alícuotas cada 30 minutos a la salida, se tomaron en campo los datos de pH y caudal a la salida.

Los resultados fueron analizados en el Laboratorio Acuazul y los reportes de resultados entregados bajo el informe: 20181109106.

Los análisis arrojaron los siguientes resultados de la caracterización y cargas contaminantes del STARD:

PARÁMETRO STARD	CAPITULO V. Artículo 8. ARD y aguas residuales (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5	Salida sistema de tratamiento aguas residuales domésticas	Estado
Temperatura	40 máxima	18,6	Cumple
pH	6 – 9	6,55	Cumple
Caudal	Caudal de diseño	0,063	----
DQO (mg O ₂ /L)	180,00	<25	Cumple
DBO (mg/L)	90,00	<1.98	Cumple
Sólidos suspendidos totales SST (mg/L)	90,00	18	Cumple
Sólidos Sedimentables SSED (mg/L)	5,00	<0,1	Cumple
Grasas y aceites (mg/L)	20,00	16	Cumple
Hidrocarburos	Análisis y Reporte	<9	A y R
Detergentes	Análisis y Reporte	0,268	A y R
Ortofosfatos	Análisis y Reporte	1,511	A y R
Fosforo Total	Análisis y Reporte	0,762	A y R
Nitritos	Análisis y Reporte	36,44	A y R
Nitratos	Análisis y Reporte	3,695	A y R
Nitrógeno total	Análisis y Reporte	11,466	A y R
Nitrógeno amoniacal	Análisis y Reporte	11,62	A y R

Verificación de Requerimientos: Resolución 131-0513 del 08 de mayo de 2013					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Caracterice anualmente al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación. (Artículo tercero de la Resolución 131-0513-2013)	Anual	X			Se presentó bajo el radicado 131-0347 del 16 de enero de 2019, caracterización correspondiente al año 2018.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas presentado a la Corporación bajo el radicado 131-0347 del 16 de enero de 2019, el sistema cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, al mismo tiempo que el informe fue presentado de acuerdo a los términos de referencia de la Corporación, por lo tanto, es factible acoger dicha información.

En relación al cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 131-0513 del 08 de mayo de 2013, no se evidencia cumplimiento de esta obligación para el año 2019 y 2020.

Considerando la descarga del STARD autorizada a la fuente hídrica mediante la Resolución 131-0513-2013, la parte interesada deberá dar cumplimiento con lo

dispuesto en el ARTICULO 9. Del Decreto 050 de 2018, que modifica el artículo 2.2.3.3,4.9 del Decreto 1076 de 2015, para lo cual deberá presentar: los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga en la fuente hídrica de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 80 de la Carta indica que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...), lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal

efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

(...)"

Mediante el Decreto 0631 de 2015 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, el cual en su artículo 15 establece:

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1250 del 04 de julio de 2020, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado 131-0347 del 16 de enero de 2019, como se conceptúa acerca de los requerimientos realizados en la resolución 131-0513-2013 que otorgó Permiso de Vertimientos

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la sociedad **INMUNIZADORA SERYE S.A** con NIT 890940970-1, a través de su representante legal el señor **JOSE ANTONIO NARANJO LOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía 71.663.823, mediante radicado 131-0347 del 16 de enero de 2019, ya que da cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución 131-0513 del 08 de marzo de 2013, la cual otorgó Permiso de Vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al representante legal el señor **JOSE ANTONIO NARANJO LOTERO** (o quien haga sus veces al momento) representante legal de la sociedad **INMUNIZADORA SERYE S.A**, para que en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente:

- Informe de caracterización del STARD.
- Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga en la fuente hídrica de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 050 del 2018. En cual modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JOSE ANTONIO NARANJO LOTERO** (o quien haga sus veces al momento) representante legal de la de la sociedad **INMUNIZADORA SERYE S.A.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

EXPEDIENTE: 05.376.04.14681

Proceso: Control y Seguimiento

Fecha: 17-07-2020

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: M. Isabel Sierra

Trámite: Permiso de Vertimientos

Ruta: www.cornare.gov.co/sj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

